

**CONSTANCIA:** Se informa que dentro del presente proceso se decretaron medidas sobre bienes de propiedad de los demandados. Revisado el expediente se advierte que NO hay embargo de remanentes. La parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada. Manizales, cuatro de octubre de dos mil veintidós.



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, cuatro de octubre de dos mil veintidós.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NUMERO 1290</b>
<b>DEMANDANTE</b>	CENTRO COMERCIAL FUNDADORES P.H.
<b>DEMANDADOS</b>	ANTONIO JOSE ANGARITA VEGA GLORIA INES MARTINEZ AMADOR ANDREA PAMELA QUINTERO VELEZ
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00557-00</b>

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.**

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

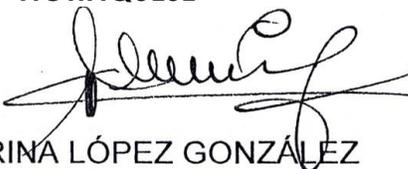
**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por del Centro Comercial Fundadores Propiedad Horizontal, representado por la señora Diego Alejandro Díaz Medina, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los señores ANTONIO JOSE ANGARITA VEGA, GLORIA INES MARTINEZ AMADOR y ANDREA PAMELA QUINTERO VELEZ, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, señor ANTONIO JOSE ANGARITA VEGA y GLORIA INES MARTINEZ AMADOR, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-191233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. No hay lugar a librar oficio teniendo en cuenta que el de embargo no fue remitido a su destino.

**Tercero: Decretar** el desembargo y posterior secuestro del vehículo automotor, clase automóvil, marca audi, carrocería coupe, color gris along metalizado, modelo 2014, motor CDA418419, cuatro pasajeros, servicio particular, de placas HKV 119, de propiedad de la demandada, señora ANDREA PAMELA QUINTERO VELEZ. No hay lugar a librar oficio teniendo en cuenta que el de embargo no fue remitido a su destino.

**Cuarto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia  
Siglo XXI.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>166</u> Del <u>05 DE OCTUBRE DE 2022</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78393c1aa2d05cc784ad3d0bcb14f7c5a16cd21c69e9a4d54a7c4983774eca58

Documento generado en 04/10/2022 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>